

tación de un trabajo, obra o estudio, un ejemplar de los cuales deberá acompañar a la instancia que los solicitantes dirijan al Presidente del Consejo, en la cual harán constar sus datos personales y el premio a que aspiran; sólo pueden concurrir a uno de los premios citados. Análogamente, un mismo trabajo, obra o estudio sólo puede ser presentado a uno de los repetidos premios. Dichos trabajos, obras o estudios por los que se solicitan los premios habrán de ser inéditos o publicados con posterioridad a primero de enero de 1970.

Los premios dotados con 20.000 pesetas están especialmente destinados a los jóvenes estudiosos que preparan su paso a situación definitiva en Organismos de investigación o docencia, por lo que no podrán aspirar a ellos quienes hayan alcanzado dicha situación en Entidades oficiales o privadas o hayan ingresado en algún Cuerpo del Estado. A tal fin, en las solicitudes a estos premios se hará constar con claridad la circunstancia indicada.

#### Tramitación

Las solicitudes y trabajos se entregarán personalmente o por persona autorizada en la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, calle de Serrano, número 117, Madrid-6, pudiendo efectuarse la remisión también por correo certificado o envío asegurado dirigido al Secretario general de este Organismo.

El plazo de admisión de las solicitudes y trabajos terminará a las trece horas del día 29 de diciembre de 1972.

#### Jurados

El Consejo Ejecutivo designará para la concesión de los premios un Jurado para cada grupo de materias. Los Jurados levantarán acta de las sesiones de selección, debiendo figurar en ella la motivación razonada de su decisión.

Las actas serán elevadas al Consejo Ejecutivo para su ratificación, haciéndose público el resultado en la forma que se estime conveniente.

#### III. DISPOSICIONES GENERALES PARA TODOS LOS PREMIOS

La documentación y ejemplares de los trabajos premiados quedarán de propiedad del Consejo y en ningún caso serán devueltos. Los premiados se pondrán en comunicación con la Secretaría General del Consejo dentro del mes siguiente a la notificación de la concesión.

Los autores no premiados podrán retirar su trabajo mediante recibo y previa identificación de su personalidad.

El Consejo podrá publicar por su cuenta las obras premiadas, si fueran inéditas.

Madrid, 4 de octubre de 1972.—El Secretario general, Angel Gonzalez Alvarez.

#### RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se anuncia concurso para la adjudicación del Premio Fastenrath correspondiente al año 1973.

La Real Academia Española, ateniéndose a lo estatuido en la Fundación del Premio Fastenrath, abre el concurso correspondiente al año 1973, con el tema, premio y condiciones siguientes:

Tema: Crítica literaria, ensayo o cualquier otro género literario, no comprendido en los demás epígrafes de esta enumeración (1).

Premio: 6.000 pesetas.

Los autores de las obras que se presenten al concurso han de ser españoles, y dichas obras han de haber sido publicadas dentro del período comprendido entre el 1 de enero de 1968 y el 31 de diciembre de 1972.

Los escritores que aspiren al premio lo solicitarán de la Academia, remitiendo tres o más ejemplares de la obra con que concurren.

También podrán hacer la petición los individuos de esta Real Academia o cualquier otra persona, respondiendo de que el autor premiado aceptará el premio en caso de que le fuere otorgado.

Las obras, acompañadas de las oportunas solicitudes, se recibirán en la Secretaría de esta Academia hasta las seis de la tarde del día 10 de enero de 1973.

No serán devueltas las obras, escritos o documentos que hayan presentado los concurrentes.

(1) La enumeración a que se hace referencia, para definir y limitar por exclusión el contenido del tema del presente concurso, es la siguiente:

- 1.º Obras poéticas en general, con excepción de las dramáticas.
- 2.º Novelas o colecciones de cuentos.
- 3.º Crítica histórica, biografía, historia general o particular, política, literaria, artística, de costumbres, etc.
- 4.º Obras dramáticas, escritas en prosa o verso y destinadas o no a la presentación escénica.

Se otorgará el premio a la mejor obra siempre que aventaje en mérito a las demás presentadas y lo tenga suficiente, a juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

Ningún autor premiado podrá ser nuevamente antes de un plazo de cinco años ni en dos concursos sucesivos en el mismo género literario.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En posteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé con previo examen del impreso.

Los individuos de número de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid, 19 de octubre de 1972.—El Secretario, Alonso Zamora Vicente.—7.094-E.

## MINISTERIO DE TRABAJO

#### RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para el Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco y su personal obrero y de cargo.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical para el Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco y su personal obrero y de cargo; y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical ha remitido a la Dirección General de Trabajo el texto del expresado Convenio rectificado de conformidad con lo acordado por la superioridad, previo informe por la Subcomisión de Salarios, en 21 de julio del año en curso;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han seguido las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Dirección General para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes, dado el carácter interprovincial de este Convenio, le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y 19 y 22 de su Reglamento, de 22 de julio del mismo año;

Considerando que el Convenio en cuestión fué informado por la Subcomisión de Salarios, y la superioridad autorizó su aprobación con las condiciones recogidas en el texto presentado, por lo que procedió así acordarla, comunicándose a la Organización Sindical al mismo tiempo que se dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confieren las disposiciones citadas, ha tenido a bien resolver:

Primero.—Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, entre el Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco y su personal obrero y de cargo.

Segundo.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 18 de noviembre de 1962, por tratarse de Resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía gubernativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de octubre de 1972.—El Director general, Vicente Toro Orti.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

#### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL CULTIVO Y FERMENTACION DEL TABACO Y SU PERSONAL OBRERO Y DE CARGO

##### Artículo 1.º Ambito personal.

Las normas del presente Convenio serán de aplicación al personal de cargo y obreros regulados por la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, aprobada por Orden de 23 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 158), y conforme determina el artículo 63 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, sobre Organismos Autónomos.

##### Art. 2.º Ambito territorial.

Las normas del presente Convenio Colectivo Sindical serán de aplicación en el territorio nacional donde existiesen Centros o Dependencias del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.